



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/02/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00165 00	Sin Tipo de Proceso	SERGIO ANDRES BARAJAS GUTIERREZ	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda	18/02/2022		
68001 33 33 015 2021 00197 00	Sin Tipo de Proceso	LUZ MERY MEDINA DELGADO	LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda	18/02/2022		
68001 33 33 015 2021 00205 00	Sin Tipo de Proceso	ADRIANNA JAZMIN ROJAS MANTILLA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	18/02/2022		
68001 33 33 015 2021 00206 00	Sin Tipo de Proceso	YENNI SMITH GUERRERO SERRANO	DEPARTAMENTO SANTANDER- MPIO DE BUCARAMANGA- INVIAS- ESSA	Auto inadmite demanda	18/02/2022		
68001 33 33 015 2021 00221 00	Sin Tipo de Proceso	NELLY MARIA MINORTA QUINTERO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	18/02/2022		
68001 33 33 015 2021 00227 00	Sin Tipo de Proceso	NAID DEL ROSARIO NUÑEZ CASTILLO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	18/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante subsana la demanda y la misma se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333015 2021 00165 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRES BARAJAS GUTIERREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos conforme lo dispuesto en el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

RADICADO: 680013333015 2021 00165 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES BARAJAS GUTIERREZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION –  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
  - Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 19.438.876 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 103.552 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en los poderes que fueron allegados junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 017

Estado electrónico procesos orales No. 011 del 21 de febrero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2021 00197 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 680013333 015 2021 00197 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**ACCIONANTE:** LUZ MERY MEDINA DELGADO Y OTRO  
**ACCIONADO:** NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la  
NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

### I. CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló en su artículo 162 el contenido de la demanda, señalando entre otros los siguientes: **“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. **La designación de las partes y de sus representantes** (...)”
2. En igual medida, la norma ibidem fue adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y en tal virtud el numeral 8 señala: «8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».
3. Atendiendo las normas expuestas, y de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la parte actora al momento de radicar el medio de control no dio cumplimiento a los presupuestos de que trata el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que, dentro del contenido de la Demanda el abogado ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ señala obrar como apoderado especial de las personas que fungen como demandantes del medio de control, no obstante, se pudo evidenciar algunas inconsistencias entre las personas que fungen como mandatarios en el escrito de la demanda, los convocantes en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial y los poderes obrantes aportados, situación que no se encuentra conforme a los requerimientos de identificación de las partes y sus representantes, contenida en el numeral primero de la norma expuesta, tal y como se indica a continuación:

<b>MANDATARIOS SEGÚN ESCRITO DE DEMANDA</b>	ELIDUVINA VANEGAS CANO	No aportó poder para ser representada por apoderado en el presente medio de control.
	YOJERTH DAVID VARGAS LAMBRANO	No aportó poder para ser representado por apoderado en el presente medio de control.
<b>CONVOCANTES EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE PROCURADURIA 159 JUDICIAL II</b>	YOJERTH DAVID VARGAS LAMBRANO	Se incluye en los convocantes de la audiencia de conciliación, fue mencionado como mandatario en el escrito de demanda, sin embargo, no obra poder para ser representados por el apoderado en el presente medio de control.
	YEIDER ALVAREZ LAMBRANO	Allego poder (Consecutivo Proceso Digital No. 001 pág. 41), figura como convocante en la audiencia de conciliación extrajudicial, pero no obra como mandatario dentro del contenido inicial del escrito de la demanda.

RADICADO:  
MEDIO DE CONTROL:  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

680013333 015 2021 00197 00  
REPARACION DIRECTA  
LUZ MERY MEDINA DELGADO Y OTRO  
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION –  
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

	ELIDUVINA VANEGAS CANO	No figura como convocante en la audiencia de conciliación prejudicial, no allego poder para ser representada por abogado en el proceso, no obstante, fue incluida como mandataria en el escrito inicial de la demanda.
<b>PODERES ALLEGADOS CON LA DEMANDA</b>	JOSE LAMBRANO ATENCIA	Allego poder (Consecutivo Proceso Digital No. 001 pág. 34), pero no obra como mandatario dentro del contenido inicial del escrito de la demanda.
	YEIDER ALVAREZ LAMBRANO	Allego poder (Consecutivo Proceso Digital No. 001 pág. 41), figura como convocante en la audiencia de conciliación extrajudicial pero no obra como mandatario dentro del contenido inicial del escrito de la demanda.
	GILMA ISABEL LAMBRANO VANEGAS	Allego poder (Consecutivo Proceso Digital No. 001 pág. 35), pero no obra como mandataria dentro del contenido inicial del escrito de la demanda y tampoco figura como convocante en la audiencia de conciliación prejudicial.

4. Aunado a lo anterior, la parte actora no acredita el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., como quiera que revisados los documentos obrantes al medido de control no obra constancia que evidencia la remisión de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, siendo ello causal de inadmisión de la demanda.

5. En consecuencia, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda en los aspectos señalados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 018

Estado electrónico procesos orales No. 011 del 21 de febrero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2021 00205 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333 015 2021 00205 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ADRIANA JAZMIN ROJAS MANTILLA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.</b>

### I. CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló en su artículo 162 el contenido de la demanda, señalando entre otros los siguientes: **“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 1. La designación de las partes y de sus representantes (...).”**
2. La ley 640 de 2001 en su artículo 21 reguló aspectos relacionados con la suspensión de los términos de caducidad indicando: **“ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será prorrogable”.**
3. Atendiendo las normas expuestas, y de la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la parte actora al momento de radicar el medio de control no dio cumplimiento a los presupuestos de que trata el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que, no se allegó poder para la representación de la señora ADRIANA JAZMIN ROJAS MANTILLA en el presente medio de control.

De igual forma, si bien se aportó la diligencia de conciliación prejudicial llevada a cabo el 23 de julio de 2021 ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos dentro del radicado No. 2461 de 2021, la parte actora no allegó la constancia de que trata el artículo 2 y 21 de la Ley 640 de 2001, siendo necesaria para verificar la oportunidad del medio de control.

4. En consecuencia, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda en los aspectos señalados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RADICADO: 680013333 015 2021 00205 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: ADRIANA JAZMIN ROJAS MANTILLA  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL -CNSC-

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 019

Estado electrónico procesos orales No. **011** del 21 de febrero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2021 00206 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333 015 2021 00206 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>YENNI SMITH GUERRERO SERRANO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA S.A. E.S.P.</b>

#### I. CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló en su artículo 162 el contenido de la demanda, señalando en su numeral 8 lo siguiente: «8. *El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».*
2. Atendiendo la norma expuesta, y previo a la admisión de la demanda se procedió a verificar los documentos aportados, sin que se pueda constatar que parte actora al momento de radicar el medio de control diera cumplimiento a lo dispuesto en la norma precedente, es decir, que realizara el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, siendo ello causal de inadmisión de la demanda.
3. En consecuencia, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanar la demanda en los aspectos señalados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Acorde con lo expresado, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

#### II. RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

RADICADO: 680013333 015 2021 00206 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: YENNI SMITH GUERRERO SERRANO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA S.A. E.S.P.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 020

Estado electrónico procesos orales No. 011 del 21 de febrero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2021 00221 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333015 2021 00221 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NELLY MARIA MINORTA QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG</b>

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
  - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

RADICADO: 680013333015 2021 00221 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELLY MARIA MINORTA QUINTERO  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA

7. **REQUIÉRASE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** para que antes del **08 DE MARZO DE 2022, inclusive**, se sirva remitir los antecedentes administrativos y demás documentos relacionados con la vinculación de la docente **NELLY MARIA MINORTA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 37.178.113. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*
8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.
10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia, y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la Judicatura y **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con la C.C. No. 1095.931.100 de Girón, y Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder que fue allegado junto con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 021

Estado electrónico procesos orales No. **011** del 21 de febrero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto el presente proceso radicado bajo el No. 680013333 015 2021 00227 00 para su respectivo estudio. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013333015 2021 00227 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD SIMPLE</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NAID DEL ROSARIO NUÑEZ CASTILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>
<b>ACTO DEMANDADO:</b>	<b>ACUERDO MUNICIPAL NO. 052 DE 23 DE OCTUBRE DE 2020</b>

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
  - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

RADICADO: 680013333015 2021 00227 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
DEMANDANTE: NAID DEL ROSARIO NUÑEZ CASTILLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-4

A.I. No. 022

Estado electrónico procesos orales No. 011 del 21 de febrero de 2022